

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CARCO SEVE S.A.S contra: CIELO ESTHER HERNANDEZ ARIAS RAD: 204004089001-2020-00314-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: CARCO SEVE S.A.S contra CIELO ESTHER ARIAS con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario por parte del juzgado en auto de medida cautelar, el apoderado de la parte demandante, manifiesta mediante memorial, que se anotó de manera errónea el nombre de la entidad a embargar el salario del demandado y el nombre de la demandada, toda vez que el nombre correcto de la entidad embargar es “CLINICA SAS” y no “CLINICASA S.A.S” de igual forma el nombre de la demandada es CIELO ESTHER HERNANDEZ ARIAS y no “CIELO ESTHER HENRIQUEZ ARIAS. Está agencia procederá a corregir el auto de medida cautelar, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

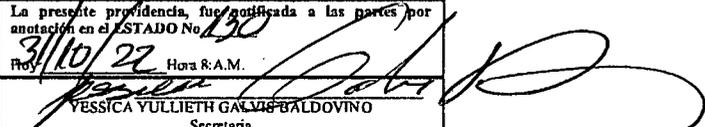
Primero: CORREGIR auto de medida cautelar, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), indicando el nombre correcto de la entidad embargar es “CLINICA SAS” y no “CLINICASA S.A.S” y el nombre correcto de la demandada es CIELO ESTHER HERNANDEZ ARIAS y no “CIELO ESTHER HENRIQUEZ ARIAS” por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 130	
3/10/22	Hora R.A.M.
	
YESSICA YULLIETH GALVÁN BALDOVINO Secretaria	